Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-007. Aviso de no Requerimiento de Autorización de la manifestación de impacto ambiental. 12DD-00180325

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DD-0018/03/25
Número de referencia: 000165

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de mayo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00193-2025.

C. Félix Vidal Mena Tamayo.
Apodero Legal de TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Avenida Costera Miguel Alemán
Fraccionamiento Costa Azul, Municipio de Acapulco, Guerrero.

En atención a su solicitud mediante oficio de fecha 13 de noviembre del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** en el Estado de Guerrero el 05 de marzo del 2025, registrada en el Sistema Nacional de Trámites **(SINAT)**, con número de bitácora **12/DD-0018/03/25** y número de documento **000165**, a través de la cual presenta el trámite **SEMARNAT-04-007 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, para realizar el **"Mantenimiento de antenas en Parque Nacional El Veladero"**, con ubicación en el cerro Los Lirios, dentro del Parque Nacional El Veladero, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y que consisten en:

- Trabajos de reparación provisional de antena de telecomunicaciones, mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y antenas de repetición que fueron afectados por el huracán Otis en el Estado de Guerrero; ubicados en el cerro Los Lirios, Acapulco Guerrero, en el Parque Nacional El Veladero.

Derivado del análisis de la información anteriormente mencionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso O) y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, 5° incisos O) y S), 6° Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 122 bis de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, 138, 139 y 141 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

> ***ARTÍCULO 28.-*** *de la* ***LGEEPA,*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
>
> ***VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;***
>
> ***Artículo 5o.-*** *del* ***RLGEEPAMEIA,*** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*
>
> ***O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:***

2025 Año de La Mujer Indígena

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DD-0018/03/25
Número de referencia: 000165

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de mayo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00193-2025.

I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

II. *Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y en zonas áridas, y*

III. *Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.*

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación*, con excepción de:*

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones VII y XI de la **LGEEPA**; 5°, Inciso O) y S), 6° del **RLGEEPAMEIA**; 122 bis de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, 138, 139 y 141 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2°, fracción V, 3° fracción VII, inciso a), 9°, 28, 34 fracción XIX y 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, **que las obras y actividades del proyecto no pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, debido a que dichas obras y actividades se encuentran establecidas en los artículos 28, fracciones VII y XI de la **LGEEPA** y 5°, inciso O) y S) del **RLGEEPAMEIA, por lo que es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.**

2025 Año de La Mujer Indígena

Así mismo el promovente deberá apegarse a lo establecido en el Plan de Manejo del Parque Nacional El Veladero, así como lo que determine la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP** autoridad competen.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante esta y otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Dígasele al **Promovente**, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación en Materia Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero., copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Replantación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/DD-0018/03/25 y número de documento 000165.

*ASG/MDJSM/LMV.